

Paso 1

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Jorge Alberto López Quintero C.C. Nro. 70.035.164
Accionado	Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00167 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado el 17 de Agosto de 2021, **Jorge Alberto López Quintero**, identificado con la C.C. Nro. 70.035.164, informa que la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, representada por la Directora de Prestaciones Económicas – Andrea Marcela Rincón Caicedo, o por quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **5 de Agosto de 2021**.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento a la Responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **5 de Agosto de 2021**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de **Jorge Alberto López Quintero**, identificado con la C.C. Nro. 70.035.164, no se han adoptado las medidas necesarias para responder “...de fondo las peticiones presentadas por el accionante los días 9 y 18 de junio de 2021...”; y de no ser posible dicha respuesta, indicar las razones por las cuáles no se le ha informado al tutelante “...los motivos de la demora...” y “...el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta de fondo...”. Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **5 de Agosto de 2021**, notificada el 6 de los mismos mes y año, se le concedió



Paso 1

a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** un plazo máximo de “...cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación...” de la providencia para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.
3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se regirá por las siguientes reglas:
 - a) Se **Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.
 - b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato a la Sentencia de Tutela** por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mabel López León".

Mábel López León

Juez

¹ **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996. (Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.)



Paso 1

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Laboral 024

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e0e44e6d4bd4ea48d0960bccb030d122a61f3c5d0e56e7a22bd3d239e8e19e3

Documento generado en 17/08/2021 01:06:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>